



22 ENE. 2026
 TITULO ENAZOA AREVALO
 FEJATA SU SULENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

600974



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2026-GRL-GGR.

Belén, 22 de enero del 2026



Visto, el Oficio N° 012-2025-GRL-GRI-CEOPI del 12 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Presidente del Comité OXI - GRI, dirigido al Gerente General Regional, donde le remite los documentos, remitidos en la Carta descrita en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 028-2025-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI N° 2620888, y demás antecedentes, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su **artículo 8°** precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en el **numeral 9.1 de su artículo 9°**, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, el numeral 3) del artículo 8 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante **Ley N° 29230** se promulgó la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto, el cual inicialmente tenía alcance para realizar inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 5° y 11° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, con respecto a la priorización de los Proyectos de Inversión y Supervisión del Proyecto, establece que:

Artículo 5. Priorización de los proyectos de inversión

GERTI

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de enero del 2026

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales que se acojan a lo establecido en el presente Texto Único Ordenado remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

ProInversión debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco del presente Texto Único Ordenado debe ser actualizada periódicamente.

(...)

Artículo 11. Supervisión del proyecto

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del presente Texto Único Ordenado.

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y puede ser encargada a ProInversión.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no puede continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, los numerales 30.4 y 30.7 del Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a la Designación del Comité Especial, indica que:

Artículo 30. Designación de Comité Especial

(...)

30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

1. En el caso de Inversiones:



22 ENE 2026

ABELLA LAZO AREVALO
SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CERTIFICADO de Copia del Original
 FECHA: 22 ENE. del 2026
 DALLA BELAZOZA AREVALO
 SECRETARIO SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2026-GRL-GGR.

Belén, 22 de enero del 2026



a) El informe técnico con la opinión favorable de la UF, o la que haga de sus veces, que corresponden a los documentos de la declaración de la viabilidad (de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el SNPMGI), o registro de IOARR.



b) El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 en lo que resulte aplicable.

c) El documento que acredite la disponibilidad del terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión; y,

d) Otros documentos que resulten necesarios para la elaboración de las bases conforme a las disposiciones referidas al contenido de las bases.



2. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento:

a. El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento;

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

(...)

30.7. Para el caso de Inversiones, el informe legal favorable será derivado al titular de la Entidad Pública para la solicitud del informe previo, mientras que en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el informe legal será derivado al comité especial para continuar con el proceso de selección;

(...)"



Que, en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, indica que:

Artículo 75. Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora

75.1. El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del TULO de la Ley N° 29230.

75.2. En caso la Entidad Pública decida contratar a la Entidad Privada Supervisora para que supervise la elaboración del Expediente Técnico, el proceso de selección se lleva a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la Empresa Privada que financia la ejecución de las Inversiones.

75.3. El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora debe contemplar el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En el sistema de contratación de tarifas, el Postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el Contrato de Supervisión y se valoriza en



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 014 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de enero del 2026

relación con su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, Gastos Generales y utilidades.

75.4. El puntaje de calificación se obtiene de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Entidad Privada Supervisora, el cual tiene una ponderación mínima de ochenta por ciento (80%) para la propuesta técnica y máxima de veinte por ciento (20%) para la propuesta económica.

75.5. En caso de apelación, el impugnante del otorgamiento de la Buena Pro debe entregar a la Entidad Pública o Proinversión, según sea el caso, la garantía de apelación adjunta a su recurso. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado y debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto de que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de esta, se ejecuta para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad Pública o de Proinversión, el cual se mantiene hasta el agotamiento de la vía administrativa";

Que, en el Artículo 76° del Reglamento de la Ley Nº 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo Nº 210-2022-EF, concerniente a los Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora, indica que:

Artículo 76. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

76.1. La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. En caso de que la Entidad Pública verifique que no existieran Postores que cumplan estas condiciones, podrá considerar como criterio para acreditar la experiencia mínima, el monto facturado como supervisor.

76.2. La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas no pueden tener relación con la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión o su mantenimiento y/u operación o con el Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto.";

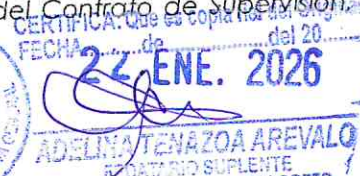
Que, en el Artículo 77° del Reglamento de la Ley Nº 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo Nº 210-2022-EF, concerniente al Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión, indica que:

Artículo 77. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

77.1. Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

77.2. En caso de que el Postor ganador no presente la documentación, y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el comité especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

77.3. En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o perfeccionamiento del Contrato de Supervisión:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 014 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de enero del 2026

pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

77.4. Las oposiciones formuladas por la Empresa Privada contra el Postor ganador de la buena pro que se encuentre impedido para participar en los procesos de selección son presentadas en un plazo de dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de cinco (5) días hábiles.

77.5. El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

77.6. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

77.7. Las disposiciones de la Fase de Ejecución del mecanismo del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda.

77.8. El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado”;

Que, en el Artículo 78° del Reglamento de la Ley Nº 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo Nº 210-2022-EF, concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que: Artículo 78. Garantía de fiel cumplimiento

78.1. El Postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas para la garantía correspondiente al Convenio de Inversión.

78.2. En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

78.3. La Entidad Privada Supervisora mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta un (1) año después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso. 78.4. Las garantías se ejecutan bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Entidad Privada Supervisora no la hubiere renovado a la fecha de su vencimiento.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la Entidad Pública resuelve el Contrato de Supervisión por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad Pública, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Ante la falta de pago de las penalidades aplicadas. La Entidad Pública puede ejecutar parcialmente por el monto adeudado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de enero del 2026

4. Otros supuestos previstos en el Contrato de Supervisión";

Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Segundo, se aprobó la priorización de diez (10) proyectos de inversión pública, dentro de las cuales se encontraba el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI N° 2620888, con un monto de S/ 73,675,427.36 (Setenta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete con 36/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 556-2025-GRL-GGR de fecha 02 de setiembre de 2025, se Reconformó los Comités Especiales encargados de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI N° 2620888; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI N° 2620888;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 028-2025-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI N° 2620888, por el monto de S/ 4,450,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de 690 (Seiscientos noventa días);

Que, mediante Carta N° 002-2025-CSSLN/OXI-SUPER-SOL NACIENTE, del 08 de enero de 2025, suscrita por la señora MARITZA C. MENDOZA CAMPOS, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, dirigido al Gobierno Regional de Loreto, remite los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 028-2025-GRI-OXI-GORE LORETO -PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI N° 2620888, S/ 4,450,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), adjuntando los siguientes documentos:

a) Contrato de Consorcio.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 014 -2026-GRL-GGR.

Belén, 22 de enero del 2026



- b) Garantía de Fiel Cumplimiento o Solicitud de retención del 10%.
- c) Código de Cuenta interbancaria (CCI).
- d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- e) Declaración Jurada de los miembros del consorcio, de no estar comprendido en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista, establecidos en el numeral 36.2 del artículo 36° del TUO del Reglamento de la Ley Nº 29230.
- f) Declaración Jurada de la Entidad Privada Supervisora de no estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el Proyecto o su mantenimiento.
- g) Copia del Registro Nacional de Proveedores del OSCE de los miembros del consorcio.
- h) Copia de la Ficha RUC de los miembros del consorcio postor.

Que, a través Oficio Nº 012-2026-GRL-GRI-CEOPI de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Presidente del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente General Regional, donde le remite los documentos, remitidos en la Carta descrita en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección Nº 028-2025-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI Nº 2620888, adjuntando los siguientes documentos:



- Contrato de la Entidad Privada Supervisora Nº 008-2025-GORE LORETO-OXI (03 copias)
- Documentación de la Empresa Privada Supervisora.
- Convocatoria de la Empresa Privada Supervisora.
- Bases de la Empresa Supervisora
- Circular Nº 001-2025-GORE LORETO-LEY 29230.
- Circular Nº 002-2025-GORE LORETO-LEY 29230.
- Circular Nº 003-2025-GORE LORETO-LEY 29230
- Circular Nº 004-2025-GORE LORETO -LEY 29230
- Circular Nº 005-2025-GORE LORETO -LEY 29230
- Acta de evaluación y calificación de propuestas.
- Acta de Adjudicación de la Buena Pro
- Circular Nº 006-2025-GORE LORETO-LEY 29230



Que, el presente expediente se puede evidenciar que la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" -CUI Nº 2620888, con un monto de S/ 4,450,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), en el marco del Artículo 69° del Reglamento de la Ley Nº 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo Nº 210-2022-EF, adjuntando para la siguiente documentación:

1. Contrato de la Entidad Privada Supervisora Nº 008-2025-GORE LORETO -LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA (03 copias).
2. Documentación de la Empresa Privada Supervisora
3. Convocatoria de la Empresa Privada Supervisora.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de enero del 2026



4. Bases de la Empresa Privada Supervisora.
5. Circular N° 001-2025-GORE LORETO-LEY 29230.
6. Circular N° 002-2025-GORE LORETO-LEY 29230
7. Circular N° 003-2025-GORE LORETO-LEY 29230
8. Bases integradas.
9. Bases integradas rectificadas
10. Circular N° 004-2025-GORE LORETO -LEY N° 29230.
11. Circular N° 005-2025-GORE LORETO-LEY 29230
12. Acta de presentación de propuestas
13. Acta de evaluación y calificación de propuestas
14. Acta de adjudicación de la buena pro.
15. Circular N° 006-2025-GORE LORETO -LEY N° 26230.

Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, que la Empresa CONSORCIO SUPERVISION SOL NACIENTE, se acogió al numeral 78.2 del Artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF., al acreditar que es una Micro Empresa, inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; motivo por el cual, solicito la retención del 10%;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 01 de julio de 2025, donde el Gobernador Regional de Loreto, delega la facultad al Gerente General Regional, de suscribir los Contratos con la Entidad Privada Supervisora, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco del numeral 77.5 del Artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, para suscribir el Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Contrato N° 008-2025-GORE LORETO-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, entre el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE;

Estando el **Informe Legal N° 044-2025-GRL-GGR-GRAJ**, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y la delegación de facultad a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 01 de julio de 2025:





22 ENE. 2026

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO CUMPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de enero del 2026

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del **Contrato de la Entidad Privada Supervisora – Contrato N° 008-2025-GORE LORETO-OXI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"** -CUI N° 2620888, entre el **Gobierno Regional de Loreto y la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE**, con un monto de S/ 4,450,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de 690 (Seiscientos noventa días) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el acto resolutorio la presente resolución a la **Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE**, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Victor Lopez Ormuela
Abog. Victor Lopez Ormuela
Gerente General Regional

